

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 20 DE MADRID****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña María Teresa Nicolás Serrano, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 25 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ilie Dorin Comanese, contra las empresas “Gestiones Inmobiliarias Kiniamérica, Sociedad Limitada”, y “Construcciones Serafran”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 231 de 2009

En Madrid, a 25 de mayo de 2009.—Doña Teresa Orellana Carrasco, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 20 de Madrid y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre despido, seguido a instancias de don Ilie Dorin Comanese, contra la empresa “Gestiones Inmobiliarias Kiniamérica, Sociedad Limitada”, y la empresa “Construcciones Serafran, Sociedad Limitada”, que no comparecen pese a estar citadas en legal forma y siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, en nombre de Su Majestad el Rey, ha pronunciado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Ilie Dorin Comanese, contra la empresa “Gestiones Inmobiliarias Kiniamérica, Sociedad Limitada”, y la empresa “Construcciones Serafran, Sociedad Limitada”, que no comparecen pese a estar citadas en legal forma y siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora de fecha 23 de diciembre de 2008, condenando a las empresas demandadas a que le abonen solidariamente en concepto de indemnización la suma de 1.020,86 euros y 3.889 euros en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de 2 de abril de 2009, fecha de prestación de servicios para otras empresas.

Declaro extinguida con esta fecha la relación laboral.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial habrá de estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndolas saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 2518 en el banco “Banesto”, en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Gestiones Inmobiliarias Kiniamérica, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.082/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 21 DE MADRID****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 68 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Romeo Ramón Vázquez, contra la empresa “Tonatos Construcciones, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Juan Romeo Ramón Vázquez, contra “Tonatos Construcciones, Sociedad Limitada”, por un importe de 7.723,44 euros de principal, más 772,34 euros y 772,34 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir las responsabilidades reclamadas.

c) Para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, diríjense oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto” con número 2519/0000/64/0068/09, agencia 1143, sita en calle Orense, número 19, 28020 de Madrid.

d) Obténganse a través de la aplicación informática correspondiente consulta de datos de la Dirección General de Tráfico y de averiguación patrimonial de la ejecutada, únense a los autos de su razón, y a la vista de los mismos acuérdese lo que proceda.

e) Se acuerda el embargo del sobrante existente en el procedimiento que se tramita

en el Juzgado de lo social número 7 con el número de ejecución 42/2008, seguidos contra la misma empresa apremiada, a fin de cubrir las cantidades por las que se ha despachado ejecución, librándose a tal efecto el oportuno oficio al referido Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la presente resolución cabe interponer oposición, ante este Juzgado, en el plazo de diez días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo señor don Juan José del Águila Torres, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Tonatos Construcciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.249/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 25 DE MADRID****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 441 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Minnelly Altgracia Martínez Alcántara, contra la empresa “Asesores de Viajes Meridiano, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 243 de 2009

En Madrid, a 26 de mayo de 2009.—La ilustrísima señora doña Soledad Fernández del Mazo, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 25 de Madrid, ha visto los presentes autos número 441 de 2009, seguidos entre partes: como demandante, doña Minnelly Altgracia Martínez Alcántara, mayor de edad, con documento nacional de identidad y domicilio que constan en autos, asistida de la letrada doña Emilia Sánchez Quiles, y como demandados, “Asesores de Viajes Meridiano, Sociedad Limitada”, no comparece, y Fondo de Garantía Salarial, no comparece, versando los autos sobre cantidad, dictándose la presente resolución en nombre de Su Majestad el Rey en base al siguiente

Fallo

Que estimando la demanda promovida por doña Minnelly Altgracia Martínez Alcántara, contra “Asesores de Viajes Meridiano, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar a la actora la suma de 2.980,97 euros netos,

más el 10 por 100 de interés moratorio, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo social, debiendo anunciarlo previamente ante este Juzgado en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente de su notificación.

Previendo a la empresa que para recurrir deberá acreditar haber ingresado en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado de lo social, número 2523, clave 65, con indicación del número de procedimiento, abierta en el "Banco Español de Crédito", en la calle Orense, número 19, de esta capital, oficina 1143, el importe de la condena y 150,25 euros en concepto de depósito, siendo admisible la sustitución del ingreso de la cantidad objeto de condena por la aportación de aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyos requisitos no será admitido a trámite el recurso, quedando firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá un testimonio a los autos originales para su notificación y cumplimiento, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Asesores de Viajes Meridiano, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/18.807/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 445 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Minnellys Altagracia Martínez Alcántara, contra la empresa "Asesores de Viajes Meridiano, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 242 de 2009

En Madrid, a 26 de mayo de 2009.—La ilustrísima señora doña Soledad Fernández del Mazo, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 25 de Madrid, ha visto los presentes autos número 445 de 2009, seguidos entre partes: como demandante, doña Minnellys Altagracia Martínez Alcántara, mayor de edad, con documento nacional de identidad y domicilio que constan en autos, asistida de la letrada doña Emi-

lia Sánchez Quiles, y como demandados, "Asesores de Viajes Meridiano, Sociedad Limitada", no comparece, y Fondo de Garantía Salarial, no comparece, versando los autos sobre despido, dictándose la presente resolución en nombre de Su Majestad el Rey en base al siguiente

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Minnellys Altagracia Martínez Alcántara, contra "Asesores de Viajes Meridiano, Sociedad Limitada", debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora de fecha 1 de febrero de 2009, y resultando inviable la readmisión de la trabajadora, se declara extinguida la relación laboral que vinculaba a las partes litigantes con efectos desde la fecha de la presente resolución, condenando a la demandada a abonar a la actora las siguientes cantidades:

Indemnización: 4.541,10 euros.

Salarios de tramitación: 4.494,20 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo social, debiendo anunciarlo previamente ante este Juzgado en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente de su notificación.

Previendo a la empresa que para recurrir deberá acreditar haber ingresado en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado de lo social, número 2523, clave 65, con indicación del número de procedimiento, abierta en el "Banco Español de Crédito", en la calle Orense, número 19, de esta capital, oficina 1143, el importe de la condena y 150,25 euros en concepto de depósito, siendo admisible la sustitución del ingreso de la cantidad objeto de condena por la aportación de aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyos requisitos no será admitido a trámite el recurso, quedando firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá un testimonio a los autos originales para su notificación y cumplimiento, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Asesores de Viajes Meridiano, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/18.809/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 23 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María del Carmen Aldir López, contra la empresa "Cithara Cocina y Baño, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 115 de 2009

En Madrid, a 27 de marzo de 2009.—La ilustrísima señora doña Soledad Fernández del Mazo, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 25 de Madrid, ha visto los presentes autos número 23 de 2009, seguidos entre partes: como demandante, doña María del Carmen Aldir López, mayor de edad, con documento nacional de identidad y domicilio que constan en autos, asistida de la letrada doña María del Carmen Sastre Losmozos, y como demandada, "Cithara Cocina y Baño, Sociedad Limitada", versando los autos sobre despido, dictándose la presente resolución en nombre de Su Majestad el Rey en base al siguiente

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña María del Carmen Aldir López, contra "Cithara Cocina y Baño, Sociedad Limitada", debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora de fecha 24 de noviembre de 2008, y resultando inviable la readmisión de la trabajadora, se declara extinguida la relación laboral que vinculaba a las partes litigantes con efectos desde la fecha de la presente resolución, condenando a la demandada a abonar a la actora las siguientes cantidades:

Indemnización: 6.853,85 euros.

Salarios de tramitación: 4.626,44 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo social, debiendo anunciarlo previamente ante este Juzgado en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente de su notificación.

Previendo a la empresa que para recurrir deberá acreditar haber ingresado en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado de lo social, número 2523, clave 65, con indicación del número de procedimiento, abierta en el "Banco Español de Crédito", en la calle Orense, número 19, de esta capital, oficina 1143, el importe de la condena y 150,25 euros en concepto de depósito, siendo admisible la sustitución del ingreso de la cantidad objeto de condena por la aportación de aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyos requisitos no será admitido a trámite el recurso, quedando firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá un testimonio a los autos originales para su notificación y cumplimiento, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revis-